



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0387-2023-A/MPS

Chimbote, 20 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 049106-2022 presentado por el recurrente **CARLOS ALBERTO BECERRA ACOSTA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 1958-2022/MPS-GAT, acumulado al Expediente Administrativo N° 035366-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el administrado Carlos Alberto Becerra Acosta, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1958-2022/MPS-GAT de fecha 19 de octubre del 2022, manifestando que afectó su derecho de defensa, de forma arbitraria y abusiva han procedido a imputar infracción de tránsito, y solicita se declare la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 279480 (20 agosto 2022) y de la Resolución aludida;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

- **Art. 247°.- Procedimiento Sancionado Ámbito de aplicación de este capítulo**

**247.1** Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

**247.2** Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en Leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el Art. 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en esta Capítulo.

En virtud de ello, se aplica la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 279480 (20 agosto 2022) al administrado **CARLOS ALBERTO BECERRA ACOSTA**, por la infracción con Código M-17 “Cruzar una intersección estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario”, derivada de la conducción del vehículo de Placa Nacional de Rodaje N° H2D-328, con multa pecuniaria de S/. 552.00 Soles y como medida complementaria acumular ochenta puntos en su récord de infracciones, el cual será inscrito en el Registro Nacional de Sanciones.

- **Art. 120°.- Facultad de contradicción administrativa**

**120.1** Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0387

El administrado, en fecha 14 de noviembre del 2022 presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1958-2022/MPS-GAT de fecha 19 de octubre del 2022, manifestando que afectó su derecho de defensa, de forma arbitraria y abusiva han procedido a imputar infracción de tránsito; por lo que solicita se declare la Nulidad de la referida Papeleta y de la Resolución.

Que, al respecto, al haber comprobado que el recurrente CARLOS ALBERTO BECERRA ACOSTA, ha cometido la infracción con su vehículo con Placa de Rodaje H2D-328, como se desprende de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 279480 (20 agosto 2022), hecho que se encuentra tipificado como Infracción Muy Grave y cuya sanción establece el pago del 12% de la UIT, y la acumulación de Ochenta Puntos en su récord de infracciones, el cual debe ser inscrito en el Registro Nacional de Sanciones;

Que, habiéndose verificado que el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha desarrollado en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, y acreditado la responsabilidad del administrado Carlos Alberto Becerra Acosta, en la comisión de la infracción impuesta, y al no haber presentado prueba alguna que justifique lo contrario, se procede a dar por hechos la infracción impuesta;

Que, con Proveído N° 052-2023-GAJ-MPS de fecha 23 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica ratifica el contenido del Informe Legal N° 836-2022-GAJ-MPS de fecha 19 de diciembre del 2022, y estando a los considerandos expuestos, es de opinión, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor CARLOS ALBERTO BECERRA ACOSTA, contra la Resolución N° 1958-2022/MPS-GAT de fecha 19 de octubre del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **CARLOS ALBERTO BECERRA ACOSTA**, contra la **Resolución N° 1958-2022/MPS-GAT** de fecha 19 de octubre del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, en el presente procedimiento, conforme a los considerandos expuestos.

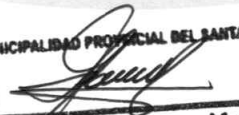
**ARTICULO SEGUNDO.-** Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:

Alc.  
GM  
GAT  
Int.  
Exp.

Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Aler  
ALCALDE